

Viedma, 13 de febrero de 2026.

**EXPEDIENTE: "ARRIONDO MARIA FLAVIA C/ QUILOGRAN PEDRO LUIS Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) - ETAPA DE EJECUCION" - N° VI-16225-C-0000.**

**ANTECEDENTES:**

1.- Mediante sentencia definitiva dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de la ciudad de Viedma en mov. I0060 dispuso: "I. Hacer lugar al recurso articulado por Triunfos Cooperativa de Seguros Ltda. y, en consecuencia revocar la decisión adoptada en los presentes el 4 de octubre de 2024, disponiendo el rechazo de la demanda articulada por la señora María Flavia Arriondo y mantenida por sus sucesores presentados en juicio. II. Dejar sin efecto la imposición de costas y la regulación de honorarios establecida por el Grado (art. 248 del CPCyC). III. Imponer las costas de ambas instancias en el orden causado, ante el fallecimiento de la nombrada, y siempre que quienes finalmente intervinieron en los términos del art. 39 del CPCyC pudieron válidamente creerse con derecho a mantener la posición que sostuvieron frente al recurso de su contraria (art. 62 del CPCyC). IV. Regular los honorarios profesionales con motivo de la actuación ante el Grado y en función de lo prescripto por el art. 248 del CPCyC, de los doctores Ricardo Darío Montanari y Alejandro Darío Montanari, en asistencia letrada de la parte actora y en conjunto, en la suma de \$1.496.453,63; (MB -monto de demanda con más intereses a la fecha del fallo de grado-: \$21.377.909,07 x7%); del doctor Santiago Ibarrolaza y de la doctora Romina Griselda Procoppo, por la participación que les cupo por el demandado y en conjunto, en la suma de \$2.351.569,99 (MB -monto de demanda con más intereses a la fecha del fallo de grado-: \$21.377.909,07 x11%); y los del doctor Gervasio Roberto Vallati por su intervención en el doble carácter de apoderado letrado de Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. en la suma de \$3.292.197,98 (MB -monto de demanda con más intereses a la fecha del fallo de grado-: \$21.377.909,07 x11%+40%), teniendo en cuenta en todos los casos las pautas indicadas por el art. 6 de la Ley n° G 2212, en especial el trabajo realizado y el resultado obtenido, además de la doctrina legal vigente en la materia "Luprod" (STJRNS1 - Se 146/23. V. Regular los honorarios profesionales con motivo de la actuación ante esta Cámara de Apelaciones del doctor Alejandro Darío Montanari, en asistencia letrada de la parte actora, en el 25% de lo establecido a quienes asistieron a dicha parte ante el Grado; y los del doctor Gervasio Roberto Vallati por su intervención por Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. en el

30% de lo establecido a su respecto en la instancia anterior (arts. 15 y 7 de la LA).(...)".

2.- En fecha 12/12/2025 -mov. E0036- comparece la Perito Accidentológica Anabela Riat y solicita el pago de sus honorarios profesionales que fueran regulados en la sentencia definitiva del 04/10/2024 con más los intereses que correspondan por la tasa activa aplicable. Señala también que la Cámara de Apelaciones no incluyó sus honorarios en la sentencia señalada en el punto 1 de la presente. A tales fines, adjunta Clave Bancaria Uniforme.

3.- Posteriormente, la auxiliar de justicia acompaña planilla de liquidación de sus honorarios actualizada, la que arroja un valor de \$4.544.178,97 resultantes del Monto Base (\$2.049.974,72) + Total de Intereses (\$2.494.204,25) calculados desde 04/10/2024 hasta 07/10/2024; 08/10/2024 hasta 25/02/2025; 26/02/2025 hasta 02/06/2025; 03/06/2025 hasta 28/08/2025; 29/08/2025 hasta 18/09/2025; 19/09/2025 hasta 12/10/2025; y 13/10/2025 hasta el 17/12/2025.

4.- Corrido el traslado de ley a la obligada en pago, el 23/12/2025 -mov. E0040- se presenta la parte demandada y citada en garantía, contesta, y solicitan el rechazo de la liquidación practicada por la perito Anabela Riat. Fundamentan que la sentencia emitida por la Alzada revoca el fallo de esta Unidad Jurisdiccional y deja sin efecto las regulaciones de honorarios de los profesionales intervinientes, estableciendo como base de cálculo el monto de demanda más los intereses actualizados a la fecha del fallo.

5.- En fecha 30/12/2025, y por cuestiones de economía procesal, se llama a autos para resolver la regulación de honorarios solicitada en esta instancia.

#### **ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE LA CUESTION PLANTEADA:**

1.- Que así, de las constancias de autos, se observa que la Cámara de Apelaciones, dicta sentencia en fecha 09/09/25 en donde deja sin efecto los honorarios profesionales de los profesionales intervinientes y fija como monto base el monto de la demanda, con más intereses actualizados a la fecha del fallo de grado.

Que si bien en dicha sentencia se omitió regular los honorarios de la perito accidentológica actuante Anabela Riat, corresponde tomar como monto base el determinado por la Cámara de Apelaciones y regular los honorarios conforme los parámetros establecidos en la sentencia dictada en fecha 04/10/24.

Que entonces, atento el estado de autos, corresponde hacer lugar al rechazo de la liquidación practicada por la perito Anabela Riat, y en consecuencia corresponde regular los honorarios de la perito accidentológica actuante Anabela Riat, en la suma de \$1.068.895,45 (5% del MB monto de la demanda, con más intereses a la fecha del fallo

de grado \$21.377.909,07).

2.- Sin costas, en atención a las particulares características de la cuestión debatida y la forma en que se resuelve el planteo (art. 62 del CPCC).

**RESOLUCIÓN:**

I.- Hacer lugar al rechazo de la liquidación practicada por la perito Anabela Riat, formulado por la parte demandada y citada en garantía y en consecuencia corresponde regular los honorarios de la perito accidentológica actuante Anabela Riat, en la suma de \$1.068.895,45 (5% del MB monto de la demanda, con más intereses a la fecha del fallo de grado \$21.377.909,07).

II.- Sin costas, en atención a las particulares características de la cuestión debatida y la forma en que se resuelve el planteo (art. 62 del CPCC).

III.- Notificar la presente conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza